

C. 109
Fecha?

CONSEJO DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Disuelto el Consejo de Representantes de F.E.U.C., establecido en su reglamento, se constituye el Consejo de la Federación de Estudiantes, con la siguiente reglamentación:

Art. 1º La Federación de Estudiantes tendrá un Consejo, dirigido por el Presidente de la Federación, y que lo integrarán además, el Vicepresidente y Secretario General de la misma, y los Presidentes de los Centros de Alumnos de todas las Facultades o Carreras de la Federación.

Art. 2º El Consejo de la Federación será un instrumento de comunicación entre la directiva de la Federación y los Presidentes de Centros de Alumnos de las Facultades o Carreras correspondientes, facilitando así la adecuada solución de los problemas de éstas y la participación conjunta de todos los Presidentes en las actividades de la Federación.

El Consejo será asimismo un organismo destinado a fortalecer la representatividad que debe orientar las decisiones del Presidente de la Federación.

Las funciones del Consejo serán normalmente las de un organismo de carácter consultivo, y que expresará su opinión en las materias en que el Presidente lo requiere.

Sin perjuicio de lo expuesto en el mismo precedente habrá materias en que, por excepción, el Presidente estará obligado a consultar al Consejo antes de adoptar una resolución sin que por ello debe atenderse al criterio de éste, y existirán otras materias especiales en las cuales el Presidente no podrá proceder sin el acuerdo previo del Consejo.

La determinación precisa y taxativa de las materias a que aluden las dos situaciones de excepción previstas por el inciso

anterior, constarán en el reglamento del Consejo, que además determinará todo lo relativo a su funcionamiento, y cuya dictación corresponderá al Presidente de cada Federación. Una vez dictado dicho reglamento, el Presidente de la Federación, sólo podrá modificarlo con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del respectivo Consejo. Siempre que deba pronunciarse el Consejo, cada Presidente del Centro de Alumnos tendrá derecho a 1 voto.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario General tendrán un voto cada uno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los Presidentes de Centros de Alumnos tendrán siempre a lo menos un voto.

En todo caso, el Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría de miembros presentes, salvo que el Reglamento del Consejo exija otro quorum especial respecto de alguna materia determinada. En caso de empate en el resultado de una votación, determinará el Presidente de la Federación.
